

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

AVISA

MEDIO DE CONTROL POPULAR
RADICADO 68001333301120160042000

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Piedecuesta (Santander), que mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO** el medio de control **POPULAR** instaurado por **JAIME ZAMORA DURAN** contra el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, que se adelanta bajo el radicado No 2016-420 por violación a los derechos colectivos a la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna con el objeto de tener las siguientes pretensiones :

“PRIMERO: Se decrete **MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA por consiguiente se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,** adelantar la respectiva instalación de señales que indiquen el peligro que representa transitar por la vía pública (Carrera 9 frente N3-10)

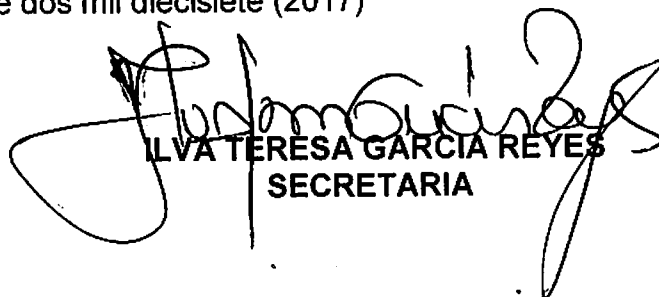
SEGUNDO: Se declare mediante sentencia que se encuentran vulnerados y amenazados los derechos e intereses colectivos al **goce al espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.**

TERCERO: Se ordene a través de sentencia al Municipio de Piedecuesta, ejecutar las medidas técnicas necesarias que garanticen el libre desplazamiento y la seguridad de las personas que transitan por la **carrera 9 frente al N 3-10** de esta localidad adoptando todas las medidas y procedimientos necesarios consagrados en el Decreto 1538 de 2005 y ley 361 de 1997(enunciados en los hechos de la demanda), que garanticen la seguridad, el uso, el servicio, goce y libre tránsito a la comunidad en general. En la franja de circulación peatonal. En un plazo no mayor a los 3 meses después de ejecutoriada la sentencia.

CUARTO: Se ordene a través de la sentencia a la parte accionada, el pago de las agencias en derecho, las costas y demás gastos que se llegaren a generar a lo largo del transcurso procesal.

QUINTO: Solicito se decrete el amparo de pobreza toda vez que no cuento con los medios económicos para sufragar la presente acción popular

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO**, hoy veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)


IVÁN TERESA GARCÍA REYES
SECRETARIA